



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESOLUCIÓN

TEEC/RAP/02/2015

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/02/2015.

PROMOVENTE: CIUDADANA AURORA CANDELARIA CEH REYNA, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XII POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JG/27/15.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE: Licenciado victor manuel rivero Alvarez.

SECRÉTARIOS PROYECTISTAS: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y LICENCIADO ABNER RONCES MEX.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS: Para resolver los autos del expediente del **Recurso de Apelación** identificado con la clave **TEEC/RAP/02/2015**, promovido por la ciudadana Aurora Candelaria Ceh Reyna, candidata a Diputada Local del Distrito XII por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha treinta de mayo de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento especial sancionador, identificado con el número **JG/27/15**, y - -

RESULTANDO:

- - B) El treinta de mayo de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo de Desechamiento del







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

RE	SO	111	\sim	N
KL	30	LU	0	v

TEEC/RAP/02/2015

Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la ciudadana Aurora Candelaria Ceh Reyna, identificado con el número **JG/27/15.**------

- II. ACTO IMPUGNADO. Acuerdo de Desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número JG/27/15, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Ejectoral del Estado de Campeche;
- III. RECURSO DE APELACIÓN. El dos de junio de dos mil quince, la parte actora interpuso el presente medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo identificado con el número JG/27/15.-----
- IV. TURNO Y RADICACIÓN. Mediante acuerdo de diez de júnio de dos mil quince, se turnó los autos del expediente, al Magistrado Instructor correspondiente, por lo que con fecha catorce de junio del mismo año, se radicó en la ponencia del Magistrado. Presidente, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. ACUERDO DE RESERVA. Con el mismo acuerdo de fecha de catorce de junio de dos mil quince, se reservó la admisión del recurso de apelación, hasta en tanto se resolviera, en su caso, el Juicio de Inconformidad con el que existiese conexidad de la causa; en caso contrario, se enviaría al archivo como asunto total y definitivamente concluido; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 715 inciso I) y 721 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.------

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41 párrafo segundo base VI, 99 párrafo cuarto fracción IV y 116 fracción IV inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 621, 631, 633, fracción II, 715 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.--

SEGUNDO: ARCHIVO DEL ASUNTO. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESOLUCIÓN

TEEC/RAP/02/2015

En el caso concreto, el presente recurso de apelación se presentó el dos de junio en contra del acuerdo de desechamiento de fecha treinta de mayo de dos mil quince, dictado dentro
del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número JG/27/15, emitido
por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que
la materia de estudio pudiera haber sido susceptible de ser resuelta conjuntamente con
algún Juicio de Inconformidad con el que guardara relación
El presente recurso de apelación se presentó ante la autoridad responsable el dos de junio
de dos mil quince y toda vez que la Jornada Electoral se llevó a cabo el siete del mismo mes
y año, es que se encuentra en el supuesto previsto en ley
Sin embargo, según se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de
Acuerdos de este órgano jurisdiccional con fecha veinticuatro de junio de la presente
anualidad, el cua consta en los autos del expediente; donde senala que después de haber
realizado una minuciosa revisión en los libros de gobierno y de turno de expedientes de este
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, no se presentó Juicio de Inconformidad alguno
relacionado con el presente medio de impugnación, en términos del artículo 721 de la Ley
de Instituciones y Progedimientos Electorales del Estado de Campeche
En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche estima que lo procedente
es ordenar que el presente recurso de apelación sea archivado como asunto definitivamente
concluido
De igual made, de presedente instruir a la Socratoria Caparal de Aguardos, soan devueltos
De igual modo, es procedente instruir a la Secretaria General de Acuerdos, sean devueltos a la autoridad competente los documentos originales que tienen relación con el presente
asunto, los cuales fueron enviados a esta autoridad mediante oficio SECG/1354/2015 del
ocho de junio de dos mil quince, que obran en el expediente TEEC/AG/10/2015, previa
copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los
efectos legales procedentes
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se
RESUELVE:
PRIMERO Archívese el presente medio de impugnación como asunto total y definitivamente concluido
SEGUNDO Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a la devolución
de la documentación original que corresponda al Instituto Electoral del Estado de
Campeche, previa copia certificada que obre en el archivo de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos legales procedentes
electoral, para los electos legales procedentes.
TERCERO Glósese copia certificada de la presente resolución al expediente
TERCERO Glósese copia certificada de la presente resolución al expediente TEEC/AG/10/2015





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

458		
	*X2200176	
Toin	INIAI E	LECTORA
4	St	
		TRIBUNAL E

RESOLUCIÓN

TEEC/RAP/02/2015 NOTIFÍQUESE, en términos de ley. CÚMPLASE.----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante mi Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste. -

> MAGISTRADØ PRESIDENTE Y PONENTE CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ

> > MAGISTRADA NUMERARIA

CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

MAGISTRADO NUMERARIO CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERALIDE ACUERDOS CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES

ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. M.

Con esta fecha (ocho de agosto de dos mil quince turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste

Con esta facha (ocho de cujesto de dos mil quince

expediente a la Secretaria.- CONSTE.

ACUERDOS